

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 -
BOGOTA 8, COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 02-001352-00014-0000

Fecha: 2008-06-04 16:43:31 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 002 Evento : 001 Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 02.001.352
Asunto : Solicitud de patente para **COMBINACIONES DE CATALIZADOR Y UN REALZADOR DE CATALIZADOR PARA POLICONDENSACIÓN DE POLIÉSTERES**
Solicitante : ATOFINA CHEMICALS, INC.
Fecha de solicitud: 9 de enero de 2002

1. Yo, Emilio Ferrero, abogado con Tarjeta Profesional No. 31.929, obrando como apoderado ATOFINA CHEMICALS, INC., en el asunto antes identificado, atentamente manifiesto a Usted que, en tiempo oportuno, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 13926 de fecha 30 de abril de 2008, para que el artículo primero sea revocado y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **COMBINACIONES DE CATALIZADOR Y UN REALZADOR DE CATALIZADOR PARA POLICONDENSACIÓN DE POLIÉSTERES**. Dicha resolución fue notificada mediante edicto fijado el 13 de mayo de 2008 y desfijado el 27 de mayo de 2008 y por lo tanto, el presente recurso es interpuesto oportunamente.

2. Los motivos de inconformidad sobre los cuales sustento este recurso aparecen a continuación en este escrito.

3. **FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 13926**

La Resolución en su parte considerativa afirma que la presente invención carece de claridad y unidad de invención toda vez que:

255
254
254

En el capítulo reivindicatorio que se presentó originalmente, se reclamó protección para una combinación de catalizador que comprende un oxalato de titanilo de la fórmula $X_m \text{TiO}(\text{C}_2\text{O}_4)_2(\text{H}_2\text{O})_n$ donde cada X se selecciona independientemente del grupo que consiste de una serie de elementos químicos y amonio, $m = 1$ ó 2 ; y, un realizador de catalizador que comprende ácido oxálico o ácido carboxílico que contiene de 1 a 26 átomos de carbono o sus correspondientes sales de elementos químicos indicados en el folio 111 del expediente.

En la Segunda reivindicación se reclamó un catalizador, que comprende un compuesto de titanio de la fórmula $X_m\text{TiY}_o$ con X seleccionado del grupo, que consiste de la misma serie de elementos químicos y amonio, $m = 0, 1$ ó 2 , y es un ligando de la fórmula CaHbOc , $a = 0$ a 30 , $b = 0$ a 60 y $c = 1$ a 10 , $o = 2, 3, 4$, y un realizador de catalizador de un ácido oxálico o su sal de elementos químicos indicados allí.

En el nuevo Capítulo se adiciona "...y/o (ii) un catalizador que contiene antimonio; y/o (iii) un catalizador que contiene germanio...".

En el capítulo reivindicatorio presentado originalmente no se consideraba la posibilidad de que no estuviera presente el catión X, ya que el subíndice m podía asumir sólo valores de 1 ó 2. En los nuevos capítulos reivindicatorios se abre la oportunidad para que sea un compuesto complejo de óxido de titanio, sin ningún otro catión, tal como figura en el capítulo inicial lo cual implica un tipo de compuestos totalmente diferentes. Si bien la fórmula del compuesto de titanio de la reivindicación 2 sí aparece en el capítulo reivindicatorio original, tal fórmula no está sustentada para el caso en que no esté presente ligando alguno



286
255
255

(como sería el caso de un valor de $a = 0$). Además, cuando no está presente ligando alguno puede abrirse la posibilidad de que el catalizador sea simplemente un óxido de titanio o un titanato simple. Dicha fórmula puede implicar demasiados tipos diferentes de sustancias, que de ninguna manera están enteramente sustentados en las realizaciones particulares y ejemplos encontrados en la descripción, por lo cual dicha fórmula es completamente especulativa. Una razón más, es que en el capítulo descriptivo de la solicitud, sólo se encuentran enteramente sustentados los catalizadores que tienen oxalato en calidad de ligando para el compuesto de titanio.

Las posibilidades para el ligando CaHbO_c , designado con la letra Y, eran demasiadas y eso le restaba concisión al capítulo reivindicatorio. Además, todas esas posibilidades no están enteramente sustentadas en la descripción, en donde solo el oxalato en calidad de ligando Y parece dar lugar a buenos resultados; se mencionan cinco ligandos más pero el resto de decenas de posibles ligandos está ausente.

Por lo anterior a pesar de los requerimientos efectuados, la solicitud aún no cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Decisión 486.

Adicionalmente, ese Despacho considera que el nuevo capítulo reivindicatorio continúa presentando falta de unidad de invención, toda vez que el mismo comprende una amplia gama de compuestos, de tal forma que no conforman un único concepto inventivo general.

Lo anterior, debido a que no se identificó un concepto común inventivo por la inmensidad de compuestos que involucra la



256
256
256

fórmula del compuesto de titanio, la cual abarca incluso al óxido de titanio ampliamente conocido, en combinación con catalizadores, no definidos, de antimonio o germanio, lo que no permitió identificar un grupo de invenciones en la solicitud que compartiera un concepto común inventivo.

Así las cosas es claro que la solicitud en estudio no conforma un único concepto inventivo, de tal manera que no cumple con lo prescrito en el mencionado artículo 25 de la Decisión 486.

Finalmente, ese Despacho sostiene que en el presente caso, no es posible aceptar las modificaciones presentadas junto con el memorial de respuesta a la notificación de fondo No. 16128, toda vez que amplían el objeto inicial de la solicitud.

Así las cosas, la combinación de catalizador de la reivindicación 1 del nuevo capítulo reivindicatorio, incluye un catalizador de antimonio y un catalizador que contiene germanio, lo cual no está sustentado prácticamente en la descripción, donde sólo se pueden encontrar casos en los que la combinación de catalizador contiene un catalizador de antimonio o un catalizador de germanio. Lo anterior, es una ampliación de la materia a proteger, porque en el capítulo reivindicatorio presentado inicialmente se consideraba sólo la posibilidad opcional de la presencia de uno o de otro, es decir, o bien Un catalizador de antimonio, o bien uno de germanio, pero no de ambos a la vez.

En conclusión, su Despacho ratifica que la solicitud no cumple con el requisito de claridad y unidad de invención, por las razones antes expuestas y que el capítulo presentado como respuesta a la Acción Oficial No. 16128 amplía el alcance de protección originalmente solicitado.

2587
25
B7

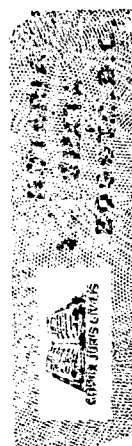
4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presento a su Despacho, las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución No. 13926 del 30 de abril de 2008.

A este respecto, respetuosamente reiteramos al señor Examinador que el pliego reivindicatorio que se presentó junto con la respuesta a la Acción Oficial No. 16128 es claro, no amplía la materia objeto de protección y comprende un único concepto inventivo, toda vez que una persona versada en el arte en vista de la información revelada en el pliego descriptivo y en sus ejemplos comprendería el alcance de protección reivindicada y sería capaz de reproducir la invención con el fin de obtener los resultados que en si representan un avance en el estado del arte.

Primero que todo, respetuosamente deseamos poner de presente que el objeto de la presente invención y su concepto común inventivo consiste en proporcionar el aumento en la actividad catalítica de una combinación de catalizadores usados en las reacciones de policondensación de poliésteres por medio de la adición de realzadores seleccionados entre ácidos oxálicos y sus sales correspondientes.

Así mismo, respetuosamente remitimos al señor Examinador a la descripción de la presente solicitud de patente en donde se indica con claridad y se sustenta por medio de ejemplos que el catalizador de titanio es el material activo principal, por medio del cual se obtiene el objeto propuesto por la presente invención; y que el germanio o antimonio se pueden agregar como "catalizadores secundarios" o co-catalizadores.



259
258

Por consiguiente, una persona versada en el arte a partir de las enseñanzas del pliego reivindicatorio comprendería que una mezcla del catalizador de titanio con un catalizador secundario de germanio o antimonio, o bien sea, un catalizador secundario de germanio y antimonio no alteraría el objeto de la presente invención, toda vez que el catalizador de titanio es la característica técnica esencial, la cual junto con la adición de realizadores seleccionados entre ácidos oxálicos y sus sales correspondientes, permiten obtener el resultado deseado.

Así las cosas, es importante aclarar que ejemplos en los cuales se encuentren empleados el catalizador de titanio con un catalizador secundario de germanio y un catalizador secundario de antimonio, no son necesarios para determinar el alcance de la invención o su debida sustentación, ya que como se menciona anteriormente, dichos catalizadores son secundarios.

Por lo tanto, respetuosamente reiteramos que la nueva reivindicación 1 combina la materia originalmente descrita en las reivindicaciones 2, 5 y 6, y la misma no amplía el alcance de protección inicialmente reivindicada y se encuentra plenamente sustentado en los ejemplos de la descripción.

Por consiguiente, es desafortunado afirmar que el capítulo amplía la protección a combinaciones de catalizadores de antimonio y germanio, toda vez que dichas combinaciones se encontraban previamente descritas en las reivindicaciones 2, 5 y 6 y soportadas por el pliego descriptivo.

Por otra parte y teniendo en cuenta lo anterior, reiteramos cordialmente que si bien el ligando es amplio en cuanto



260
259

a su definición, el mismo no es una característica técnica esencial de la invención y no altera la optimización catalítica deseada, por lo tanto, su definición no genera ambigüedad en cuanto a la materia reivindicada. Así, el ligando es una porción adherida al catalizador basado en titanio y se puede utilizar en un amplio rango de sustituyentes como lo podría reconocer una persona versada en el arte.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que el catalizador de titanio es el foco del catalizador de la invención, la misma no se debe limitar a un estrecho rango de porciones de sustituyente.

Si bien, las pruebas muestran que el oxalato suministra color mejorado, también es cierto, que el color no es la única consideración de un productor PET. La operación de policondensación se puede ajustar para proporcionar velocidad y alcance de reacción, mejorar el color blanco, reduce impurezas tal como acetaldehído (AA) etc. El color "más blanco" no siempre es el resultado preferido. Así, los datos en la solicitud muestran cómo un productor PET puede modificar la combinación catalizador/mejorador de la presente invención para proporcionar el resultado deseado. Por lo tanto, los ligandos no debería limitar el alcance de protección ya que se relacionan con características adicionales.



Por consiguiente, la invención de mi representada no amplía la materia objeto de protección, es clara y esta ligada a un único concepto inventivo que le permite a una persona versada en el arte ejecutar la invención.

CRC

261
260
260

Finalmente, si bien comprendemos que la Oficina es autónoma en cuanto al estudio de patentabilidad, la presente solicitud de patente ha sido motivo de patente es Estados Unidos (US6,372,879) y Europa (EP1270641), país que comparte las normas de patentabilidad.

5. PETICIONES

Ruego a Usted entonces, lo siguiente:

a) Que se revoque el artículo PRIMERO de la Resolución No. 13926 en cuanto dicha resolución niega el privilegio de patente para la solicitud de la referencia.

b) Que se otorgue la respectiva patente de invención para el invento denominado COMBINACIONES DE CATALIZADOR Y UN REALZADOR DE CATALIZADOR PARA POLICONDENSACIÓN DE POLIÉSTERES.



6. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE

El nombre y la dirección del recurrente son:

ATOFINA CHEMICALS, INC.
2000 Market Street,
Filadelfia,
Pensilvania 19103-3222,
Estados Unidos de América.

262-261

7. NOTIFICACIONES

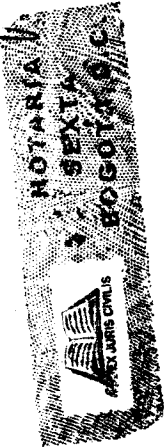
Manifiesto .a Usted que recibiré notificaciones en la
Secretaría de su Despacho y en mis oficinas de abogado situadas en
el Edificio Siski, Carrera 4a. No. 72-35, piso 4o. de esta ciudad.

Bogotá,
Señor Superintendente,


EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

COLO-12362-801-003-5
NNJ\NNJ\ID-127390\WPC12362
No. M-2008-127390\NNJ



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí **JUAN MANUEL BOTERO LUCENA**
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Comparecieron:

Enrichi Feneiro

quien (es) exhibió(aron) la(s) C.C.

cc 31.929

y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya (s) y
que el contenido del mismo es cierto. En constan-
cia se firma esta diligencia

Enrichi Feneiro



263
262.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**CONCEPTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN**

Radicación N° 02-1352

Clasificación internacional: B01J31/38

Concepto Técnico N° 1947

Realizado nuevamente el estudio de fondo se conceptúa:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

Para dicho estudio se tuvieron en cuenta:

- Capítulo descriptivo folios 94 a 118
- Capítulo reivindicatorio: reivindicaciones 1 a 31, folios 111 a 116.
- Memorial de recurso de 04 de junio de 2008, folios 253 a 261.

La solicitud fue presentada el 09 de enero de 2002 y se reivindicó prioridad de la correspondiente solicitud US09/895,990 de 2001-06-29

2. OBJETO DE LA SOLICITUD:

Título de la solicitud: Combinaciones de catalizador y un realzador de catalizador para policondensación de poliésteres.

El objeto de la solicitud es una combinación de catalizador mejorado que comprende un oxalato de titanilo de la fórmula $X_mTiO(C_2O_4)_2(H_2O)_n$ donde cada X se selecciona independientemente del grupo que consiste de una serie de elementos químicos y amonio, $m = 1$ ó 2 ; y un realzador de catalizador que comprende ácido oxálico o ácido carboxílico que contiene de 1 a 26 átomos de carbono o sus correspondientes sales de elementos químicos indicados en el folio 111 del expediente.

Clasificación Internacional de Patentes: B01J31/38

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su oficio el memorialista afirma que *"reiteramos que el pliego reivindicatorio que se presentó junto con la respuesta a la acción oficial No. 16128 es claro, no amplía la materia objeto de protección y comprende un único concepto inventivo, toda vez que una persona versada en el arte en vista de la información revelada en el pliego descriptivo y en sus ejemplos comprendería el alcance de protección reivindicada y sería capaz de reproducir la invención con el fin de obtener los resultados que en sí representan un avance en el estado del arte."* Con respecto a esta opinión del memorialista esta oficina se permite recordar el texto de la decisión 486 en su artículo 30: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción." Por lo tanto, son las reivindicaciones las que definen el alcance de la protección solicitada, mientras que la descripción cumple el papel de divulgación de la invención para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (artículo 28 D486).

Añade el memorialista: *"el objeto de la presente invención y su concepto común inventivo consiste en proporcionar el aumento en la actividad catalítica de una combinación de catalizadores usados en las reacciones de policondensación de*

264 263

poliésteres por medio de la adición de realzadores seleccionados entre ácidos oxálicos y sus sales correspondientes". Esta oficina considera que, tal como se redactaron las reivindicaciones, el objeto de la solicitud no es aumentar la actividad catalítica de una combinación de catalizadores sino la combinación misma de los catalizadores. Tal como se presentaron las reivindicaciones, la adición de realzadores seleccionados entre ácidos oxálicos y sus sales no es el concepto común inventivo porque en la fórmula de los catalizadores los ácidos oxálicos y sus sales (representados por el símbolo Y) pueden estar ausentes cuando en los subíndices a, b y c asumen el valor cero. Además, tal como está diseñada la fórmula, Y puede asumir los significados más diversos y extraños imaginables. Luego, no es correcta la apreciación del memorialista.

Prosigue el memorialista afirmando que en la descripción *"se indica con claridad y se sustenta por medio de ejemplos que el catalizador de titanio es el material activo principal, por medio del cual se obtiene el objeto propuesto por la presente invención; y que el germanio o antimonio se pueden agregar como 'catalizadores secundarios' o co-catalizadores. Por consiguiente, una persona versada en el arte a partir de las enseñanzas del pliego reivindicatorio comprendería que una mezcla del catalizador de titanio con un catalizador secundario de germanio o antimonio, o bien sea, un catalizador secundario de germanio y antimonio no alteraría el objeto de la presente invención, toda vez que el catalizador de titanio es la característica técnica esencial, la cual junto con la adición de realzadores seleccionados entre ácidos oxálicos y sus sales correspondientes, permite obtener el resultado deseado"*. Esta oficina llama la atención del memorialista sobre la coherencia de la argumentación: primero afirma que en la descripción se indica que el catalizador es el material activo principal para luego concluir, con la expresión conectora "por consiguiente", que en las reivindicaciones se entiende que el catalizador de titanio es la característica esencial junto con la adición de realzadores seleccionados entre los ácidos oxálicos. El memorialista confunde de nuevo los roles que la legislación andina ha asignado a la descripción y a las reivindicaciones mezclando ambos conceptos. Por otra parte, el memorialista pasa por alto que según la fórmula del catalizador reivindicado los realzadores pueden estar totalmente ausentes y el catalizador puede limitarse solo al óxido de titanio, bastante conocido. Finalmente, esta oficina insiste en que el solicitante intentó ampliar el alcance de la protección solicitada inicialmente cuando reivindicó que el catalizador de titanio contenía germanio y antimonio (los dos a la vez, simultáneamente) y no simplemente germanio o antimonio (opcionalmente uno u otro). Independientemente de lo que una persona versada en la materia pueda entender, el solicitante redactó sus reivindicaciones de tal manera que para cualquier persona quedaba claro que el solicitante pretendía protección para un catalizador que tuviera titanio, germanio y antimonio, todos a la vez.

Prosigue el memorialista: *"Así las cosas, es importante aclarar que ejemplos en los que cuales se encuentran empleados el catalizador de titanio con un catalizador secundario de germanio y un catalizador secundario de antimonio, no son necesarios para determinar el alcance de la invención o su debida sustentación, ya que como se menciona anteriormente, dichos catalizadores son secundarios."* Esta oficina es de la opinión de que si el solicitante realmente considerara que los catalizadores de germanio y de antimonio fueran secundarios no habrían figurado en la primera reivindicación en la parte característica.

Argumenta además el memorialista: *"la nueva reivindicación 1 combina la materia originalmente descrita en las reivindicaciones 2, 5 y 6 y la misma no amplía el alcance de protección inicialmente reivindicada y se encuentra plenamente sustentado en los ejemplos de la descripción. Por consiguiente, es desafortunado afirmar que el capítulo amplía la protección a combinaciones de catalizadores de antimonio y germanio, toda vez que dichas combinaciones se encontraban previamente descritas en las reivindicaciones 2, 5 y 6 y soportadas por el pliego descriptivo."* Esta oficina disiente de esta argumentación del memorialista porque en la reivindicación 2 del primer capítulo

reivindicatorio se solicitaba protección para un catalizador que comprende titanio y el cual no contiene ni comprende combinación alguna con ningún compuesto de germanio ni antimonio. En la reivindicación 5 independiente se solicitaba protección para una combinación de catalizador que comprende antimonio y no tiene ninguna relación con el catalizador de titanio reivindicado en las reivindicaciones 1 a 4. En la reivindicación 6, también independiente, se reivindicaba un catalizador que comprende germanio y no tiene ninguna relación con el catalizador de titanio reivindicado en las reivindicaciones 1 a 4. Por consiguiente, en ninguna parte del capítulo reivindicatorio presentado originalmente y en ninguna parte del capítulo descriptivo es posible encontrar una combinación de catalizadores que comprenda un catalizador con un compuesto de titanio, un catalizador que contiene antimonio y un catalizador que contiene germanio, todos juntos simultáneamente, como el solicitante reivindicó en su capítulo reivindicatorio rechazado por esta oficina.

Por otra parte, afirma el memorialista: *"si bien el ligando es amplio en cuanto a su definición, el mismo no es una característica técnica esencial de la invención y no altera la optimización catalítica deseada, por lo tanto, su definición no genera ambigüedad en cuanto a la materia reivindicada. Así, el ligando es un porción adherida al catalizador basado en titanio y se puede utilizar en un amplio rango de sustituyentes como lo podría reconocer una persona versada en el arte. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que el catalizador de titanio"*. El memorialista, en su calidad de agente de patentes, debe reconocer que las reivindicaciones desempeñan el papel de definir la materia para la cual se solicita protección. El solicitante reivindicó una combinación de catalizador que comprende un oxalato de titanilo (sic) de la fórmula $X_mTiO(C_2O_4)_2(H_2O)_n$ donde cada X se selecciona independientemente del grupo que consiste de una serie de elementos químicos y amonio, $m = 1$ ó 2 ; y un realzador de catalizador que comprende ácido oxálico o ácido carboxílico que contiene de 1 a 26 átomos de carbono o sus correspondientes sales. De dicha redacción es posible comprender que la parte característica de la invención está en la definición del significado del ligando y sus substituyentes junto con el realzador de catalizador.. Luego, no es comprensible que si se da tanta importancia para definir la invención en términos del ligando ahora resulte que el ligando no tiene mayor importancia según el memorialista. Además, si el ligando no tiene mayor importancia y lo más importante era la presencia de titanio, el solicitante debió haber redactado las reivindicaciones para que éstas reflejaran tal situación. Por otra parte, el mismo solicitante en el capítulo descriptivo indica que los catalizadores de titanio ya eran conocidos en combinación con los realzadores de catalizador o co-catalizadores que contenían compuestos de antimonio y otros metales. Por lo tanto, el solicitante falló en definir, dentro del tiempo asignado para el trámite de la solicitud de patente, el objeto a proteger de maenra clara y concisa.

Dice además el memorialista que *"si bien las pruebas muestran que el oxalato suministra color mejorado, también es cierto que el color no es la única consideración de un productor PET. La operación de policondensación se puede ajustar para proporcionar velocidad y alcance de reacción, mejorar el color blanco, reduce impurezas tal como acetaldehído (AA) etc. El color "más blanco" no siempre es el resultado preferido. Así, los datos en la solicitud muestran como un productor PET puede modificar la combinación catalizador/mejorador de la presente invención para proporcionar el resultado deseado. Por lo tanto, los ligandos no deberían limitar el alcance de protección ya que se relacionan con características adicionales. Por consiguiente, la invención de mi representada no amplía la materia objeto de protección, es clara y está ligada a un único concepto inventivo que le permite a una persona versada en el arte de ejecutar la invención"* Con respecto a esta argumentación esta oficina solo puede confirmar que la solicitud no fue presentada correctamente y no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 28, 30 y 34 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Efectivamente, ¿por qué, si el oxalato no es el único ligando que proporciona ciertas características al PET, no se divulgaron ejemplos y casos concretos de otros ligandos? El memorialista trae a colación información que no

[illegible][illegible]

265
28
265

tienen que ver con el hecho de que la fórmula presentada en la reivindicación principal independiente (del capítulo rechazado) contempla la posibilidad de que no hay ligando alguno y el catalizador se limite a un catalizador que contiene titanio, ampliamente conocido como catalizador en procesos de producción de PET, y la presencia simultánea (no sustentada en la descripción) de dos catalizadores adicionales de antimonio y de germanio.

Finaliza el memorialista indicando que *"la oficina es autónoma en cuanto al estudio de patentabilidad, la presente solicitud de patente ha sido motivo de patente en Estados Unidos (US 6,372,879) y Europa (EP 1270641), país que comparte las normas de patentabilidad"*. En respuesta a este argumento del memorialista es preciso recalcar que la solicitud en cuestión fue denegada en virtud del artículo 45 de la decisión 486: **"Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."** (Resaltado fuera del texto). Con esto se quiere clarificar que la oficina denegó la solicitud de patente porque el solicitante no ajustó su solicitud dentro de los términos previstos por la legislación vigente de tal manera que hiciera posible un examen de patentabilidad. Con esto también se quiere decir que las oficinas mencionadas por el memorialista se rigen por una normatividad diferente a la colombiana en cuanto al trámite de la solicitud, lo cual arroja resultados diferentes. Un estudio completo de las diferencias en los procedimientos de las diversas oficinas de patentes frente a la colombiana se sale del alcance de la presente respuesta.

Por lo anteriormente expuesto se ratifica en todas sus partes el concepto técnico N°920 de marzo 28 de 2008 y en consecuencia se recomienda negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 31 de los folios 111 a 116.

EXAMINADOR TÉCNICO Código 202043	Fecha: 2008-07-14
-------------------------------------	-------------------